



SAN JUAN

DECRETO 243/2017

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Comercialización y/o expendio de Especialidades
Medicinales en la Provincia de San Juan.
Del: 21/02/2017; Boletín Oficial 07/06/2017.

VISTO:

El expediente N° 800-8382-16, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones el Sr. Jefe de División Farmacia del Ministerio de Salud Pública solicita se exceptúe de la inscripción o reinscripción anual correspondiente a los fabricantes de especialidades medicinales que comercializan sus productos en nuestra Provincia.

Que conforme surge del Art. 86° del Decreto N° 1722- G-64, dispone expresamente la obligación de la inscripción o reinscripción anual de las especialidades medicinales por parte de los laboratorios farmacéuticos elaboradores.

Que el fundamento radica en que los laboratorios están obligados a inscribir o reinscribir sus especialidades medicinales en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), siendo el organismo que los habilita y fiscaliza su expendio o comercio de acuerdo al Decreto N° [150/92](#), y sus modificatorios Decreto N° [1890/92](#) y [177/93](#), con lo cual existiría un doble registro que se realiza actualmente en nuestra Provincia en forma innecesaria.

Que por lo expuesto corresponde modificar parcialmente el Decreto N° 1722-G-64 procediendo a derogar desde el Art. 86° al 100° del mismo.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública.

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Derogar desde el Art. 86° al 100° del Decreto N° 1722-G-64 respecto a la obligatoriedad de la inscripción o reinscripción anual de especialidades medicinales que se encuentran autorizadas para su comercialización por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 2°.- Toda comercialización y/o expendio de Especialidades Medicinales en la Provincia de San Juan, deberá ajustarse a lo establecido por Decreto Nacional N° [150/92](#) y sus modificatorios Decretos N° [1890/92](#) y [177/93](#).

Art. 3°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. Sergio Uñac; Gobernador.

Dr. Castor Sánchez Hidalgo; Ministro de Salud Pública.

